

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00228

Clase: verbal

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales que lista el artículo 82 y s.s. y del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda **verbal de mayor de cuantía** promovida por **INTRAENERGY SOLUTIONS LTD. contra COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CRÉDITOS Y FIANZAS S.A.S. -AFIANCOL S.A.S.-**

A la presente demanda désele trámite de **proceso verbal de mayor cuantía**.

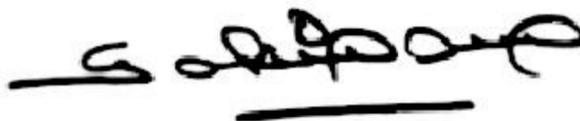
Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

Notifíquese a la parte demandada personalmente (art. 8 de la Ley 2213 de 2022) o conforme lo indican los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, préstese caución por la suma \$ 920.000.000 dentro del término de 20 días.

Reconózcase al abogado ABELARDO DE LA ASPRIELLA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

<p>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, en la fecha allí indicada (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)</p> <p>La Secretaria, Gloria María G. de Riveros</p>
